

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ ; ;
 Extranjero.. 10⁰⁰ ; ;
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9)

Comisaria de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de la plaza de Avilés.

Hace saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de la séptima Región en 4 del actual la segunda subasta para la contratación por un año y mediante subasta pública del servicio de acarreo desde la Estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á los muelles de la Dársena ó viceversa del material de artillería, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en el servicio á una pública y formal licitación que tendrán lugar en la Casa Consistorial de la villa de Avilés, el día 24 del actual, á las trece en punto, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contratación para los servicios de Guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en dicha Casa Consistorial todos los días no feriados desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 67,95 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del servicio valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal y los apoderados además de élla el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir

Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos, á 2 pesetas, por cada tonelada.

Idem de 1.500 á 2.500 idem, á 2,25 idem, por cada idem.

Idem de 2.500 á 5.000 idem, á 4 idem, por cada idem.

Idem de 5.000 á 7.500 idem, á 6 idem, por cada idem.

Idem de 7.500 á 10.000 idem, á 7,75 idem, por cada idem.

Idem de 10.000 á 20.000 idem, á 9 idem, por cada idem.

Idem de 20.000 á 30.000 idem, á 9,50 idem, por cada idem.

Oviedo 8 de Octubre de 1907.—El Comisario de Guerra, Luis Sanchez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., según cédula personal que exhibe, número....., enterado del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día...., de...., para contratar por el presente año el servicio de acarreo desde la estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á la Dársena y viceversa del material de artillería, se compromete á verificar el de cada tonelada métrica á los precios que á continuación se expresan:

Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos, á... pesetas ...céntimos (en letra.)

De 1.500 idem á 2.500 idem. á pesetas ... céntimos., (en letra.)

De 2.500 idem á 5.000 idem, á ...pesetas ...céntimos (en letra.)

De 5.000 idem á 7.500 idem, á ...pesetas ...céntimos (en letra.)

De 7.500 idem á 10.000 idem, á ...pesetas ... céntimos (en letra.)

De 10.000 á 20.000 idem, á ...pesetas ...céntimos (en letra.)

De 20.000 idem á 30.000 idem, á ...pesetas ...céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 7.920.

13 Depósito de Reserva de Caballería

Circular

Dispuesto en los artículos 236 al 243 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, la obligación en que se encuentran los individuos en situación de Reserva de pasar la revista anual prevenida durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de la presente Circular á todos los individuos que encontrándose en la situación de segunda reserva, se presenten á cumplir con el precepto que la referida Ley les impone, para no incurrir en la falta por lo que pudiera aplicárseles el castigo de que trata el artículo 247 del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los residentes en localidades, la pasarán ante los Alcaldes respectivos ó Comandante de puesto de la Guardia civil, cuyas Autoridades formarán relaciones de los individuos que revisiten, consignando en sus respectivos pases la nota «Revisado».

Por último, se ruega á los señores Alcaldes, remitan á este Depósito, en la primera quincena de Diciembre, relaciones nominales de los individuos que se hayan presentado al acto de la

revista, según dispone la regla 7.^a de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1906 (D. O. núm. 208), dando cuenta á la vez de los que hubiesen fallecido, con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situación del personal de referencia

Valladolid 4 de Octubre de 1907.—El Coronel, M. de Casasola.

R. al núm. 7.888

Junta municipal del Censo electoral de Llanes

Don Jesús Arenillas Galán, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Certifico: Que D. Tomás Rodríguez Suárez es el Concejal que, formando parte de este Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir, ha obtenido mayor número de votos en la elección, no concurriendo en dicho Sr. Concejal la circunstancia de ser Alcalde ni Teniente de Alcalde; y que D. José García González es el Concejal que le sigue en votos, concurriendo también en éste las circunstancias de saber leer y escribir y no ser Alcalde ni Teniente de Alcalde.

Así resulta de los antecedentes que obran en esta Secretaría.

Para que conste y remitir al designado para presidir la Junta municipal del Censo electoral, de conformidad á lo prevenido en la regla 14.^a de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente mes, expido la presente certificación, visada por el señor Alcalde y sellada con el de la Corporación, en las Consistoriales de Llanes á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Jesús Arenillas, Secretario accidental.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 7.877

Junta municipal del Censo electoral de Villaviciosa

D. Jesús Peón Fernández, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo Electoral de este término.

Certifico: que en el salón de Sesiones de Villaviciosa, á ocho de Octubre de mil novecientos siete, siendo las tres de la tarde, se constituyó en dicho salón del Ayuntamiento, local designado al efecto, D. Pedro Llamas Fernández, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores Contribuyentes deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal.

Se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisarios en la

elección de Senadores, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro papeletas, obteniéndose el siguiente resultado:

Para vocales, D. Antonio Alonso Coya y D. Maximino Paraja Carneado. Para suplentes, D. Antonio Cavnilles y Federici y D. Hilario González Rebollar.

Acto seguido se procedió á la elección de dos Contribuyentes por el concepto de industrial y verificado, resultaron designados, para propietarios D. José R. Rivero Rosales y D. Carlos de la Concha, y como suplentes don Francisco Suardiaz y D. Feliciano Solares.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, contestaron que ninguna.

Y con esto se dió por terminado el acto, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL, se expide la presente en Villaviciosa á 8 de Octubre de 1907.—El Secretario, Jesús Peón.—El Presidente, Pedro Llamas.

R. al núm. 7.933.

Junta municipal del Censo electoral de Castropol

D. Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castropol.

Certifico: Que para formar parte de esta Junta han sido designados como vocales D. Juan Sanjurjo y García, en el concepto de Concejal, que sabiendo leer y escribir excluidos el Alcalde y Tenientes, ha obtenido mayor número de votos en elección popular de los que forman actualmente parte del Ayuntamiento, y como suplente del mismo D. Casiano Alvarez, por ser el que le sigue en votos en iguales condiciones; D. José Lopez y Fernández, en concepto de oficial retirado de la Armada y el de más categoría en condiciones legales para dicho cargo y como suplente del mismo D. José González, oficial retirado del ejército que le sigue en categoría; D. Manuel Mendez y D. Ramón Villar y Rodríguez, elegidos por sorteo de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, y como suplentes de los mismos respectivamente D. Gervasio Lastra y D. Manuel Alvarez Fernández, elegidos en igual forma; y D. Eloy Masada Rodríguez y D. José Castro Valdés, elegidos también por sorteo de entre los mayores contribuyentes por contribución industrial, con voto de Compromisarios en la elección de Senadores, y como suplentes de ellos D. Laureano Lopez Acevedo y D. Teodoro Fernández Campon, designados de igual manera.

Y para que conste y pueda ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo doce de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Castropol á tres de Octubre de mil novecientos siete.—Benigno Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Benjamín Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Septiembre de 1907.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO		OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
	autorizado y resultados			EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS					
1 Rentas	10.988	95	4.753	12	6.235 83
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	776.363	46	198.563	94	576.799 52
4 Repartimiento	2.500	"	"	"	2.500
5 Instrucción pública	662.840	47	72.922	47	589.918
6 Beneficencia	500	"	469	43	30 57
7 Ingresos extraordinarios	1.080.175	83	774.374	94	305.800 89
8 Arbitrios especiales	338.000	"	204.903	50	133.096 50
9 Empréstitos	420.500	"	"	"	420.500
10 Enajenaciones	"	"	128.966	43	"
11 Resultados	"	"	"	"	"
12 Ampliación	"	"	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	7.036	45	"
14 Reintegros	"	"	"	"	"
	3.291.868	71	1.392.990	28	136.002 88 2.034.881 31
PAGOS					
1 Administración provincial	144.150	"	92.586	38	51.563 62
2 Servicios generales	78.338	80	43.177	78	35.161 02
3 Obras obligatorias	61.722	17	29.107	14	32.615 03
4 Cargas	558.869	02	148.328	91	410.540 11
5 Instrucción pública	111.253	12	76.875	23	34.377 89
6 Beneficencia	831.210	71	454.894	18	376.316 53
7 Corrección pública	87.894	80	42.091	95	45.802 85
8 Imprevistos	25.000	"	20.240	75	4.759 25
9 Nuevos establecimientos	53.910	"	12.133	86	41.776 14
10 Carreteras	227.543	45	59.755	57	167.787 88
11 Obras diversas	339.007	94	205.756	39	133.251 55
12 Otros gastos	206.284	26	35.985	36	170.298 90
13 Resultados	"	"	"	"	"
14 Ampliación	"	"	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplemento s.....	"	"	"	"	"
	2.725.184	27	1.220.933	50	1.504.250 77
	"	"	172.056	78	"
	"	"	1.392.990	28	"
Existencia en Caja.....	"	"	"	"	"

Oviedo 3 de Octubre de 1907. — El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 7.927

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Los maestros y maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del corriente mes, el presupuesto duplicado de material, para regir en el año próximo, ajustándolo en su formación al modelo señalado por las instrucciones de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes de 7 de Mayo y 14 de Julio de 1904, debiendo ser el importe del de las escuelas diurnas igual a la sexta parte de la dotación legal de la escuela, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y de las de adultos, la cuarta parte de la gratificación que los maestros perciben por esta enseñanza conforme al artículo 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906.

Las Juntas locales de primera enseñanza remitirán a esta provincial, con su informe y durante el mes de Noviembre siguiente, los dos ejemplares del presupuesto formado por los maestros, y se recomienda a los señores Alcaldes como Presidentes de dichas Juntas la mayor diligencia en el cumplimiento de este servicio.

Oviedo 5 de Octubre de 1907.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco—El Secretario, Severino J. Miranda. R. al núm. 7.913

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes militares de esta plaza. Hace saber: Que dispuesto por el

Excmo. Sr. Intendente militar de la séptima Región la celebración de una segunda subasta para la contratación por subasta pública del servicio de acarreos interiores de material de Guerra por el término de un año en esta plaza, se convoca por el presente a los que deseen interesarse en el servicio a una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el primer piso del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, el día 26 del actual, a las once en punto, con arreglo a las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contratación para los servicios de Guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve a las trece.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar a esta subasta acompañar a las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 39,37 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe del servicio valorado por el precio limite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado a su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios limites que han de regir

Por cada servicio que se ejecute desde la estación del ferrocarril a los almacenes de la Administración militar y viceversa, cuyo peso no exceda de 100 kilogramos, 0,88 pesetas.

Por cada quintal métrico en los servicios cuyo peso exceda de 100 kilogramos, 0,44 idem.

Por cada quintal métrico de pólvora, 0,39 idem.

Oviedo 8 de Octubre de 1907.—El Comisario de Guerra, Luis Sanchez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., según cédula personal que exhibe, número....., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para contratar por un año el servicio de acarreos interiores de material de Guerra en esta Plaza, se comprometo a verificar este servicio a los precios que a continuación se expresan:

Por cada servicio cuyo peso no exceda de 100 kilogramos a...pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico en los servicios cuyo peso exceda de 100 kilogramos a... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de pólvora a..... pesetas..... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del propente). R. al núm. 7.919.

Acordado por esta Corporación provincial la celebración de subasta para el nuevo contrato del servicio de bagajes por tres años, ó sea desde 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1910, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales, se hace público para que en el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 8 de Octubre de 1907.—El Vicepresidente, Benito Castro. P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría. R. al núm. 7.916

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo.

Montes de utilidad pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 12 de Septiembre actual, se ha servido comunicar a esta Jefatura la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Examinado el plan de aprovechamientos de los montes públicos de la provincia de Oviedo que para el año forestal de 1907, 1908, ha formulado el Ingeniero Jefe del referido Distrito.

Visto el informe emitido por el Inspector de la 1.ª Inspección, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha acordado se apruebe el referido plan y que se hagan al mencionado Ingeniero las prevenciones siguientes:

1.ª Que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y se ejecuten los disfrutes con sujeción a las disposiciones vigentes, no autorizándose ninguno sin que se hubiere acreditado el pago del 10 por 100 de su importe a cuyo fin a los pueblos que tengan derecho a disfrutes vecinales se les señalará un plazo para verificarlo ó manifestar si renuncian durante el año forestal al disfrute en cuyo caso se enagenarán estos productos en subasta pública, y que si transcurrido el plazo señalado no presentasen la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento se proceda sin contemplaciones contra tales Ayuntamientos hasta conseguir el ingreso de dicho 10 por 100 conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, acudiendo si fuese preciso a los medios coercitivos señalados en las leyes.

2.ª Que en las memorias de los planes sucesivos dé cuenta de la forma como vaya cumpliendo la prevención segunda de la Real orden aprobatoria del plan de 1904, 1905.

3.ª Que en atención a los daños que causa el ganado cabrío a los montes, procure ir reduciendo su número en la medida que sea compatible con los intereses de los pueblos; y

4.ª Que se le autoriza para arrendar por diez años los disfrutes de caza y por cinco los de arcilla, en todos los casos en que lo considere conveniente.

En cumplimiento a lo dispuesto en la primera de las prevenciones transcritas, se inserta a continuación el Plan de aprovechamientos a que se hace referencia, y se señala a los Ayuntamientos el plazo máximo de noventa días, a contar del 1.º de Octubre próximo, para que legalicen los que a cada uno corresponden, ó manifiesten la renuncia del disfrute, conforme a lo prevenido en la mencionada Real orden.

Oviedo 30 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Aoebal. R. al núm. 7.811

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1907 á 1908, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Número	Partidos judiciales	Términos municipales	Nombres de los montes	Pertenencia de los mismos	Especie dominante	cabida aforada Hectrs.	Terreno poblado Hectrs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante Años	Superficie aprovechada Hectrs.	PRODUCTOS LENOSOS		Tasación de los productos maderables Pesetas	PASTOS					Resumen de la tasación — pesetas		
												Leñas gruesas	Ramaje		Extensión — Hts.	La-mar.	Ca-brío.	Va-cuno	Cer-da.		Estación	Tasación de los pastos. Pesetas
1	C. de Onís.		Orandi (1)	Estado.	Haya	31	31			IV	31		12	15	100	200	20	5	15	185	200	
2	Laviana.	Aller.	Monte Ajo (2)	Idem.	Id	500		M. alto.	140	V	80		14	6	320	100	12	70	5	200	206	
3	Oviedo	S. Adriano.	Sierra del Estoupo.	Idem.	Haya.	131		Id	120	IV	300	250	25	14	500	200	12	500	5	750	1000	
4			Las Barreras, Ganzo y otros	Villar de Vildes.	Id	600		M. bajo.	5	3	160		30	17	640	200	26	15	15	210	224	
5			Bocibrón, Matereza, Sierra Otero	Saliencia.	Pastos.	800		M. bajo.	Id	Id	200		30	17	800	250	30	200	12	265	282	
6			Brañas de Camayor.	Buenamadre.	Argoma.	1000		Id	120	V	100		16	8	405	125	16	100	7	140	148	
7			Brucos y Peñarniz	Rebollada.	Haya.	505		M. alto.	140	VI	80		14	7	320	100	14	70	5	100	107	
8			Los Bureos.	Saliencia	Roble.	400		Id														
9			Bustarniz y Rebollar.																			
10			Las Cabadas, Llano del Torno, Cereceda y La Solana	Buenamadre	Argoma.	604		M. bajo	5	3	120		24	12	484	154	22	150	6	160	172	
11			Campizas.	Castro.	Haya.	100		M. alto.	120	V	20		10	6	80	25	4	20	4	30	36	
12			Los Cerezales.	Viñas.	Argoma	300		M. bajo.	1	3	60		10	4	240	60	10	50	4	70	74	
13			Collanzos.	Pineda.	Haya.	400		M. alto.	120	Id	80		13	6	320	100	14	80	5	105	111	
14			Cuenya de la Celada	Clavillas.	Argoma.	400		M. bajo.	5	3	80		15	6	320	100	14	80	5	110	116	
15			Cuenya, La Mata y otros	Orderios.	Pastos.	200		Id	Id	Id	40		7	4	160	25	7	30	2	35	39	
16			Cueva Calabazosa.	Saliencia	Argoma.	500		Id	Id	Id	100		16	9	400	125	16	100	6	135	144	
17			Cueva de Buenamadre.	Coto y Valle del Ajo.	Haya.	600		M. alto.	120	IV	400	580	12	450	500	500	12	80	50	745	1195	
18			Enfiestillas.	Viñas.	Id	400		Id	Id	V	80		12	6	320	100	12	80	50	110	116	
19			Enramada.	Pigüeces.	Pastos.	400		M. bajo.	5	3	80		14	7	320	100	13	80	3	112	112	
20			El Gallo.	Pigüeces y Pigüena.	Haya.	100		M. alto.	120	IV	80		15	82	80	100	13	80	3	125	207	
21			Grandallongo.	Riera.	Argoma.	500		M. bajo.	5	3	100		15	9	400	120	16	100	6	135	144	
22	Belmonte	Somiedo.	El Grande.	Endruga y Saliencia.	Haya.	1100		M. alto.	120	IV	110	98	100	100	990	1300	16	900	6	1350	1450	
23			La Majada.	Castro, Pola y Viñas.	Id	200		Id	Id	Id	100	232	210	170	170	170	15	100	7	265	475	
24			Miravalles	Riera.	Id	500		Id	Id	V	100		16	7	400	100	15	100	7	130	137	
25			Montovio	Perluces.	Argoma.	600		M. bajo.	5	3	100		16	10	500	120	16	100	6	135	145	
26			El Moral y Las Muetas	Viñas.	Id	300		Id	Id	Id	60		10	5	240	70	10	60	4	80	85	
27			Pancel y Llerona	Riera.	Id	200		M. alto.	120	IV	40		7	98	160	50	7	40	7	60	63	
28			Plana de La Llarzosa	Clavillas y Mortera.	Haya.	100		Id	Id	IV	20	100	100	100	80	700	10	80	2	125	223	
29			Puerto de Las Morteras.	Valle del Ajo.	Pastos.	1000		M. bajo.	Id	Id	20		100	1000	1300	1000	10	280	280	450	450	
30			Puerto de Camayor, La Mesa, Taram-bico y otros.	Coto.	Id	1000		Id	Id	Id	1000		1000	1300	1300	1300	10	280	280	750	750	
31			Quintos.	Endruga y Saliencia.	Id	4000		Id	Id	Id	762	100	50	3238	6140	100	600	40	40	3830	240	
32			Rariella.	Santulliano.	Haya.	300		M. alto.	120	IV	150	150	150	150	260	260	260	260	10	390	540	
33			Rioforno y Ortiguero.	Viñas.	Id	904		Id	Id	V	184		30	15	720	130	30	730	10	175	190	
34			Sedermia y Rebollar.	Pineda.	Id	100		Id	120	V	20		10	5	80	25	4	20	20	30	35	
35			Tiblos.	Endruga.	Pastos.	200		M. bajo.	5	3	16		10	6	184	20	16	16	25	25	31	
36			Valmayor.	Veigas.	Haya.	700		M. alto.	120	IV	300	248	245	600	600	300	5	300	2	450	695	
37			Vallazón y Las Cuartas.	Castro.	Id	150		Id	Id	V	30		6	2	120	30	5	15	2	25	27	
38			Valle, Grandatuegos y Santa Eufemia.	Endruga.	Pastos.	400		M. bajo.	5	3	80		12	7	320	100	10	50	6	85	92	
39			Alarico, Padiella, Cotos de Cuero, Faedo y otros.	Rebollada.	R. y Argoma	310		M. alto.	120	V	60		10	6	250	70	10	50	40	70	76	
40			Buina de Minegos, Mormalo y Sierra Canto, Presorias, Mormalo y Sierra Llada.	Perdúces.	Argoma.	390		M. bajo.	5	3	80		13	6	310	80	13	17	6	100	106	
41			Sellercio, La Corra y otros.	Urria y Taja.	Haya.	240		M. alto.	140	V	60	100	100	180	180	190	190	190	5	190	290	
42			Cuevalmundi.	Santa María Carrea.	Argoma.	100		M. bajo	5	3	100		100	100	50	50	50	50	5	50	50	
43			La Granda.	San Salvador.	Id	300		Id	Id	Id	300		30	300	150	40	150	5	145	145		
44	Belmonte.	Teverga	La Granda.	San Pedro de Villamayor.	Id	110		Id	Id	Id	110		30	110	60	40	50	5	60	60		
45			El Grande.	Sta. María de Villanueva y Vigedel.	R. y Haya.	150		M. alto.	140	V	80	50	20	60	120	80	100	100	5	100	160	
46			El Grande.	San Salvador.	Argoma.	160		M. bajo.	5	3	160		20	60	160	80	20	80	5	80	80	
47			Lladero, Salce y Valdetejo.	Santa María de Barrios.	Id	100		Id	Id	Id	200		50	100	50	16	50	5	50	50		
48			Llerón, Cueva y Peña.	Páramo, Forcella y La Majua (León)	Haya.	2270		M. alto.	120	IV	110	200	50	230	1670	60	1265	1265	5	1690	1920	
49				San Justo de Páramo.	Argoma.	110		M. bajo.	5	3	110		110	110	60	15	50	20	5	60	60	
50				San Miguel.	Id	100		Id	Id	Id	50		200	200	50	20	20	20	5	30	230	

(Continuará)

(1) Concedido en usufruto para los Abades de Covadonga por Real orden de 20 de Julio de 1865. (2) Forma parte del núm. 179.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Octubre de 1907.

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	150	
2	Policía de seguridad...		
3	Policía urbana y rural.		
4	Instrucción pública.....	300	
5	Beneficencia.....	400	
6	Obras públicas.....	1.280	
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....	1.500	
9	Cargas.....	5.064	50
10	Ob. nueva construcción		
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
		8.894	50

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Octubre de 1907. —El Contador, Tomás Quintana.

Sesión extraordinaria del día 7 de Octubre de 1907.

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. del E. A. Jesús Arenillas. Secretario accidental.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 7.921

Alcaldía de Langreo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Mayo y que fueron aprobados en sesión del seis del actual.

Sesión del día 6.

Es aprobada el acta de la anterior y la recaudación del mercado en la segunda quincena de Abril.

Se acordó adjudicar definitivamente la subasta de la alcantarilla de la Calzada á D. Rafael Mendez, de Oviedo.

Pasan á la Comisión varias instancias de pobres pidiendo socorro domiciliario.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 11.

Es aprobada el acta de la anterior. Se acordó abonar la pensión al maestro José Braga.

Idem designar los locales para celebrar las elecciones de un Diputado provincial.

Se aprobó el informe del Arquitecto referente al derribo de un hórreo en Barros.

Se acordó oficiar á la Compañía del ferrocarril del Norte, para que no prohíba el paso de servidumbre junto á la estación de Sama.

Se acordó pasen á la Comisión dos instancias de pobres pidiendo socorro. Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 20.

Es aprobada el acta de la anterior. Se acordó sostener el derecho del paso servidumbre del ferrocarril del Norte junto á la estación de Sama.

Se aprobó el informe de la Comisión referente al arreglo de la fuente de la Cantera.

Idem la recaudación del mercado

cubierto en la primera quincena del mes actual.

Se acordó se obone á D. Benigno Canga, el terreno tomado para la carretera de La Felguera á Lada.

Idem pase á la Comisión instancia de vecinos de Vega, denunciando la construcción de un pozo negro hecho por Nicanor Sánchez.

Se acordó pase á la Comisión instancias solicitando el ingreso en el Colegio de Monjas.

Se aprobó la valoración del terreno para la fuente de la Cantera.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Se acordó obligar á D. Enrique Menendez á que construye un pozo negro en el Puente.

Sesión del día 25.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder veinte días de licencia á D. Vicente Cabeza para ir á Madrid.

Se aprobó el informe referente á las corraletas denunciadas propiedad de José García Miguel y Contantino Aller Vega.

Se acordó pasen á la Comisión dos instancias de pobres pidiendo socorro.

Se autoriza para cobrar los recargos de la contribución á D. Ezequiel Alvarez.

Se acordaron y aprobaron varios pagos.

Para que conste, expido la presente en Sama de Langreo á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—Agustín Nicolau.—V.º B.º.—El Alcalde, Dorado.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Junio y que fueron aprobados en sesión de 6 del actual.

Sesión del día 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior.

Idem el balance de operaciones de contabilidad hasta fin de Mayo, y la distribución de fondos para el mes actual.

Se acordó una mesada de supervivencia á la familia del obrero José Braga.

Se autoriza para edificar y reformar una casa á José Argüelles, del Puente.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 8

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó pase á informe del encargado de obras la denuncia de don Joaquín Montes, para que eleve doña Claudia Barreal la chimenea de su casa.

Se aprobó la recaudación del mercado cubierto, en la segunda quincena del mes actual.

Se autoriza para construir una casa á Florentina Canga, de Lada.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 15

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el informe de la Comisión referente al arreglo de la escuela del Carmen.

Se acordó no admitir lo que solicitan vecinos de Lada, referente al cambio de materiales en la construcción del cementerio de Lada.

Se adjudica la subasta de la escuela de Gargantada á D. Manuel Cima.

Se aprobó la valoración de la corraleta de Constantino Aller, de la Campa.

Se autoriza á «Duro Felguera» para atravesar la carretera de la Felguera á Lada, con un cable eléctrico.

Se concede permiso para edificar, á D. Sebastián Alonso.

Se acuerda obligar á doña Claudia Barreal para elevar la chimenea de su casa.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 22

Fué aprobada el acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión de caminos una denuncia del Alcalde de barrio de la Portilla referente, á varias construcciones en el camino de la Tejera.

Se aprobó la relación de socorros á pobres, hecha por la Comisión.

Idem la recaudación del mercado cubierto en la primera quincena del mes actual.

Idem el informe de los Concejales de La Felguera, referente al derribo de la escuela vieja de la Felguera y arriendo de otro local para la misma.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Para que conste expido la presente en Sama de Langreo á cuatro de Julio de 1907.—Agustín Nicolau.—V.º B.º.—El Alcalde, Dorado.

R. al núm. 6.843

SECCION JUDICIAL

Audiencia Provincial de Oviedo

La Audiencia provincial de Oviedo y en su nombre D. Isaac de las Pozas, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado por estafa en causa formada en el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, Casimiro Rodríguez Vega, de dieciocho años de edad, hijo de Manuel y de Isabel, soltero, natural de Carreño, vecino de Serín, partido de Gijón, ajustador y con instrucción, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta audiencia provincial, ó se constituya á disposición de la misma en la cárcel celular de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dado en Oviedo á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Isaac de las Pozas, Presidente.

R. al núm. 7.896

Juzgado de Siero

Don Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Hago saber: Que para pagar á don Adolfo Suarez Martínez, vecino de Gargantada, en Langreo, doscientas cincuenta pesetas que de principal y según sentencia firme de juicio verbal, le debe D. Félix Moral Villanueva, vecino de Corripas, en Siero, por sí y como representante legal de su mujer doña Josefa Alonso Velasco, también demandada, con más las costas del juicio y ejecución, se embargó como de los deudores, y se anuncia en pública subasta por diez días, la finca siguiente:

Una casa habitación, sita en Corripas, parroquia de Valdesoto, en Siero: extensión de treinta y seis metros cuadrados, con piso alto y bajo; lindante por el frente con autojana y camino, derecha entrando con terreno que se dice de Catalina Alonso, izquierda cuadra de Manuel García, y espalda con

huerta de dicha Catalina Alonso; fué preciada en ochocientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día diecinueve de Octubre á la catorce, no admitiéndose postura que no cubran los dos tercios de la tasación, debiendo los postores depositar previamente el diez por ciento de la misma.

Y tambien se advierte que no habiendo títulos inscritos á favor del ejecutado, se habrá de estar á lo que para el caso se previene en la ley Hipotecaria y su Reglamento.

Pola de Siero y Octubre cinco de mil novecientos siete.—Claudio Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vázquez.

R. al núm. 7.925.

Juzgado de Oviedo

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido, por proveído de este día dictado en causa por estafa á Vicente Puente, vecino de esta ciudad, ha acordado se cite á medio de la oportuna cédula, como yo actuario lo verifico, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Enrique Fábregas Alcolea, de veintinueve años, casado, tablero y vecino de Lada, en Sama de Langreo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de practicar con el mismo una diligencia de careo en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Octubre cinco de mil novecientos siete.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 7.917.

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del Distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan á los procesados, Julio Vallé Sánchez, de dieciséis años, hijo de Jacinto y Cesárea, soltero, natural y vecino de Valladolid, guarnicionero, y Doroteo de Pedro Criado, de dieciocho años, hijo de Telesforo y de María, natural de Cuéllar, provincia de Segovia, vecino de Valladolid, soltero, ambos tienen instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser requeridos al pago de una indemnización á que entre otras cosas fueron condenados en causa por estafa, ó sufran en otro caso el arresto correspondiente, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Gijón ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Santiago de la Escalera y Amblard.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 7.928.